

PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-255-2014

Guatemala, 17 de octubre de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 104 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, indica en su parte conducente "El distribuidor tendrá la obligación de efectuar a su costo el registro de la información para la determinación de los indicadores descritos en el presente Reglamento, de acuerdo a lo que establezcan las normas técnicas que emita la Comisión. Toda la información procesada, deberá ser almacenada por el Distribuidor en registro informático computarizado y de fácil acceso por un periodo no inferior a cinco (5) años y deberá estar en todo momento a disposición de la Comisión. (...) La Comisión dentro de sus facultades de fiscalización y control, podrá auditar cualquier etapa del proceso de determinación de indicadores, así como también exigir presentaciones periódicas y ampliadas de la información. Para cumplir con estos objetivos podrá contratar firmas consultoras especializadas."

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD-, indican en sus artículos 9, 10 y 11 que los sistemas del Distribuidor deben contemplar como mínimo la implementación y utilización de mecanismos de transferencia de información requeridos por la Comisión, y las pruebas pertinentes que permitan realizar auditorías del funcionamiento del sistema.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-156-2013, de fecha 23 de julio de 2013 y publicada en el Diario de Centro América el 31 del mismo mes y año, desarrolló un sistema de Entrega de Información a través de su página de internet www.cnee.gov.gt para los Distribuidores del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica con menos de cincuenta mil usuarios.

CONSIDERANDO:

Que los Distribuidores del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica con más de sesenta mil usuarios, están obligados, de conformidad con las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD-, la Metodología para el Control de la Calidad del Servicio Comercial de Distribución de Energía Eléctrica, la Metodología para el Control de la Calidad del Producto Técnico de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución y la Metodología para el Control de la Calidad del Servicio Técnico de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, a presentar en la forma y plazos en dicha normativa indicados, la información que se detalla en las Normas y Metodologías identificadas.

CONSIDERANDO:

Que actualmente, los Distribuidores del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica con más de sesenta mil usuarios, presentan a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la información requerida a través de las Normas y Metodologías ya identificados, en forma escrita y en forma digital.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República,

RESUELVE:

Emitir el presente

"PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN REMOTA PARA DISTRIBUIDORES
CON MÁS DE SESENTA MIL USUARIOS"

Artículo 1. Definiciones. Se establecen las siguientes definiciones, las cuales se suman a aquellas contenidas en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y otras normas emitidas o aprobadas por la Comisión.

Sitio Web: es un documento o información electrónica adaptada para la World Wide Web (red global mundial de informática) y que puede ser accedida mediante un navegador por medio de internet.

Enlace Web: entendiéndose por un sitio web que utiliza el protocolo seguro de transferencia de hipertexto estableciendo un canal cifrado entre cliente y servidor.

Artículo 2. Objetivo del Procedimiento. El objetivo del Procedimiento de fiscalización remota para Distribuidores del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica con más de sesenta mil usuarios, en adelante Procedimiento, es actualizar los mecanismos de fiscalización entre la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y los Distribuidores con más de sesenta mil usuarios.

Artículo 3. Alcance del Procedimiento. Este Procedimiento es de aplicación obligatoria para todos los Distribuidores con más de sesenta mil usuarios.

Artículo 4. Procedimiento de fiscalización remota. El Distribuidor debe poner a disposición de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica un enlace web, con capacidad de efectuar consultas que agrupan la información histórica de hasta 5 años, que permita obtener la siguiente información:

A. CALIDAD COMERCIAL

1. Historial de lecturas, facturación, refacturación:
 - a. Lecturas de los contadores y fecha de lecturas por usuarios.
 - b. Todos los rubros aplicados-ventas/facturas de los usuarios.
 - c. Refacturaciones por usuario seleccionado. Y de forma global, cantidad de refacturaciones por municipio y departamento.
 - d. Debe poseer la capacidad de efectuar consultas por usuario de forma individual.
 - e. Debe poseer la capacidad de efectuar consultas agrupadas de usuarios, por municipio y departamento.
 - f. Incluir consulta de indicadores histórico.
 - g. Por ID usuario, por medidor, por nombres y apellidos.
 2. Reimpresión de facturas históricas:

Según el sistema del Distribuidor, se solicita la impresión de la factura de los usuarios que esté disponible, siendo el periodo mínimo de tres meses anteriores.
 3. Historial de precintos por usuarios:

Permitir la consulta de los precintos instalados en cada suministro y la fecha de instalación. Identificar el tipo de precinto reportado.
 4. Solicitudes de servicios nuevos en gestión y seguimiento de las mismas, digitalización de la documentación relacionada:
 - a. Se aceptará el repositorio del histórico de solicitud de servicios nuevos, debiendo permitir efectuar consultas por ID de Solicitud, ID Usuario, y consultas agrupadas por municipio y departamento.
 - b. El sistema debe contemplar la digitalización de los documentos relacionados a partir del 1er Semestre de 2014.
 - c. Incluir consulta de indicadores histórico.
 5. Atención de reclamos y clasificación por tipo:
 - a. Se aceptará el repositorio del histórico de reclamos, debiendo poseer la capacidad de efectuar consultas por usuario individual, número de reclamo, por tipo de reclamo, por departamento y municipio.
 - b. La información de reclamos, deberá indicar el resultado de la resolución de los mismos, asimismo identificar la forma de recepción por parte del Distribuidor (escrita, a través del Libro de Quejas, vía telefónica, etc.).
 - c. Incluir consulta de indicadores históricos y estadísticas de gestión de reclamos.
 6. Suministros cortados, consulta por usuario de suministros cortados y reconectados:
 - a. Se aceptará el repositorio de los suministros cortados, debiendo permitir realizar consulta por usuario, por departamento, por municipio, fechas de corte y reconexión, fechas de pago de reconexión.
 - b. Incluir consulta histórica de indicadores.
 7. Consulta de indemnizaciones aplicadas a los usuarios por semestre, de tipo Comercial, Producto y Servicio Técnico:
 - a. El sistema deberá permitir efectuar la consulta de todos los indicadores de calidad de servicio, por indicador, por usuario, departamento y de forma agrupada.
 - b. El sistema deberá incluir la consulta de las indemnizaciones resueltas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica e indicar la nota de crédito aplicada al usuario, así como la fecha de la misma.
 8. Publicaciones de Mantenimiento programado:

Se aceptará el repositorio del histórico de mantenimientos programados por el Distribuidor, debiendo permitir efectuar los consultas por instalación.
 9. Otros aspectos regulatorios contenidos en la normativa:

Se aclaró que el enlace web debe ser escalable, por lo que en un futuro la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá requerir al Distribuidor adicional información regulatoria que considere necesaria y que se encuentre definida en la normativa.
- B. CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO**
1. Instalaciones plan mensual:

Se aceptará el repositorio del histórico de las instalaciones mensuales, debiendo permitir efectuar las consultas por instalación, departamento, municipio, subestación, circuito, centro de transformación, año, etc.
 2. Mediciones realizadas por el Distribuidor:

Se aceptará el repositorio donde se realice la publicación de las mediciones realizadas por el Distribuidor, debiendo permitir realizar las consultas por usuario medido departamento, municipio, subestación, circuito, centro de transformación, año, etc.
 3. Mediciones de Calidad de Producto en la Cabecera de Circuitos:

Historico de mediciones de energía y parámetros de Calidad de Producto Técnico en la cabecera de los circuitos de Media Tensión; dichas mediciones deberán contener la integración en intervalos de 15 minutos y deberá estar actualizado por lo menos al día anterior del que se encuentra en curso. El reporte deberá poder descargarse en formato texto.

4. Correcciones de Calidad del Servicio: Informe detallando las correcciones realizadas por el Distribuidor, incluyendo usuario, ID de medición, año, así como la identificación de las mediciones y remediciones efectuadas.
5. Indicadores individuales y globales: Cálculo de los indicadores individuales y globales para información histórica no mayor a 5 años.
6. Información de Reconectores de cabecera de línea: Se aceptará el repositorio del histórico sobre las mejoras a la red de distribución que el Distribuidor realice; las mejoras deberán agruparse por departamento y municipio.
7. Mejoras en la Red de Distribución:

C. CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO

1. Determinar las incidencias en tiempo casi real, mostrar la cantidad de usuarios con falta de servicio (estableciendo un tiempo máximo de dos horas en la carga al enlace de las interrupciones suscitadas en su sistema).
2. Historial de interrupciones por usuario, por circuito, por centro de transformación, etc.
 - a. Se aceptará el repositorio de las interrupciones contabilizadas por el Distribuidor, así mismo se deberán efectuar las consultas de interrupciones por usuario, circuito, departamento, municipio y fuerza mayor.
 - b. Incluir consulta de indicadores históricos.
3. Dar a conocer las acciones que realiza el Distribuidor para atender las incidencias que están activas:

El Distribuidor deberá publicar las gestiones que realiza para atender las incidencias activas así como los diferentes estados por los que pasan los mismos, indicando hora de inicio de atención, equipo técnico asignado (cuadrilla/contratista), etc.
4. Verificación en tiempo real sobre el estado de la cabecera de línea (abierto o cerrado):

Se aceptará que el Distribuidor publique en el enlace web los estados de la cabecera de línea para las instalaciones del Distribuidor.
5. Información histórica de casos de fuerza mayor, efectuando agrupaciones por semestre, circuitos, departamento, municipio, etc.:
 - a. Se aceptará el repositorio con los casos de fuerza mayor agrupados por semestre, circuito, departamento y municipio.
 - b. Historial de casos procedentes e improcedentes.
6. Histórico de Mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, efectuado, desagregado por líneas, Subestaciones, Protecciones, etc.

Artículo 5. Información regulatoria. Los Distribuidores deberán seguir presentando la información que corresponda de acuerdo a los Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD- y sus Metodologías, en la forma en que se establece en las mismas.

Artículo 6. Modificaciones. El presente Procedimiento podrá ser modificado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cuando lo estime pertinente, debiendo en todo caso notificarse con anticipación a cada Distribuidor, remitiéndole las nuevas disposiciones.

Artículo 7. Interpretación. La interpretación de la totalidad de los aspectos relacionados con el control de la calidad de la energía eléctrica, es competencia de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

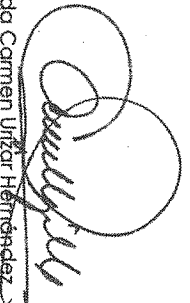
Artículo 8. Auditoría. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá auditar cualquier etapa del proceso de aplicación del presente Procedimiento.

Artículo 9. Sanciones. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conforme la Ley General de Electricidad y su Reglamento, sancionará el incumplimiento o lo dispuesto en el presente Procedimiento, al omitirse entregar la información en el tiempo y la forma establecidos, especialmente en la que se refiere a entrega de información que obstaculice o no permita la evaluación de la calidad del servicio de energía eléctrica.

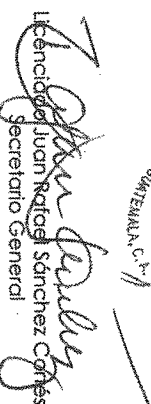
Artículo 10. Implementación. Los Distribuidores con más de sesenta mil usuarios, deberán remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la propuesta de implementación de dicho sistema, el cual deberá habilitarse en su totalidad, antes del inicio del período de control semestral correspondiente al segundo semestre de 2015, debiendo remitir en un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la vigencia del presente Procedimiento, la planificación de acciones a realizar.


Artículo 11. Vigencia. La presente resolución cobrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLIQUESE:


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente


Licenciado Jorge Guillermo Méndez Aguilar
Director


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(4790-2)-13-noviembre

INFORME ANUAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA SAT

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, numeral 26 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, el Archivo General de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, hace la presente publicación.

FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO

El Departamento de Archivo de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, tiene como finalidad el control, gestión, clasificación, archivo, catalogación, certificación, notificación, resguardo de expedientes y demás documentos oficiales que ingresen o se encuentren en los distintos órganos y dependencias de la SAT, función que realiza bajo el marco legal que establece el Decreto 1-98, Ley Orgánica de la SAT, fundamentado principalmente en el artículo 47 del mencionado cuerpo legal. Su funcionamiento está basado en normas en materia archivística, de acceso a la información y sistemas de gestión de calidad bajo la norma ISO-9001.

CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN

La información en resguardo del Archivo General de la SAT, tal como lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública, se clasifica en información confidencial, información pública e información reservada, en concordancia con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en materia tributaria, y las leyes ordinarias. Además, se hace referencia a la Resolución de Superintendente 450-2009, Información Reservada de la Superintendencia de Administración Tributaria.

PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES

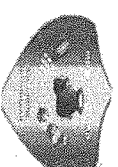
Los procedimientos utilizados en el Archivo General de la SAT, en materia de registro, acceso y protección de los documentos están apegados a normas en materia archivística, acceso a la información pública y digitalización de documentos establecidas de conformidad con el Acuerdo de Directorio 17-2009 Reglamento para la Recepción, Clasificación, Digitalización, Escaneo, Archivo, Localización, Certificación y Destrucción de Expedientes y Documentos generados en la Superintendencia de Administración Tributaria y la Resolución del Superintendente 600-2010, Reglamento para el funcionamiento operativo del Departamento de Archivo General de la Superintendencia de Administración Tributaria.

FACILIDADES DE ACCESO

En cumplimiento al ejercicio del derecho de Habeas Data, que toda persona tiene derecho a conocer lo que de ellas conste en los archivos. El Archivo General de la SAT desarrolla sus actividades de lunes a viernes en horario de 08:00 a 17:00 horas, su sede central está ubicada en la 12 avenida 19-43 zona 12 colonia La Reformita, Guatemala, Guatemala. Teléfono 2473-1344.



(4798-2)-13-noviembre



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL IXTAHUACÁN,

DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y PLAZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL IXTAHUACÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL IXTAHUACÁN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de Acuerdos Municipales de la Municipalidad de esta localidad y que se lleva en esta Secretaría Municipal, en el que a libro 20 y folios 161 al 165 se encuentra el acuerdo que copiado literalmente dice así.